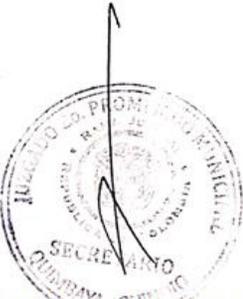


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, el demandante y los demandados, respectivamente, dentro del presente proceso, solicitan la suspensión del proceso.

Quimbaya, Quindío, 18 de enero de 2022

  
David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	JONATHAN MARIN CANO
DEMANDANDO:	RAFAEL ANTONIO MUÑOZ Y YAMLIED LLANOS VARGAS
PROVIDENCIA	SUSPENDE PROCESO
RADICADO:	<b>63-594-40-89-002-2019-00045-00</b>

**Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Entra el Despacho a resolver lo solicitado en el memorial que suscriben el apoderado judicial de la parte demandante, el demandante y los demandados, dentro del proceso referenciado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión de la actuación hasta el 30 de junio de 2022.

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud formulada.

Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación oficiosamente (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Por solicitarlo las partes de común acuerdo, se decreta la suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia, hasta el 30 de junio de 2022.

**Segundo:** Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación de oficio o a petición de parte (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ